



RESOLUCIÓN EXENTA N.º 20185

**MAT.: APRUEBA GUÍA
METODOLÓGICA PARA LA
FISCALIZACIÓN BASADA EN RIESGOS EN
LA SUPERINTENDENCIA DE
INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO.**

SANTIAGO, 14 AGOSTO 2026

VISTO:

Las facultades que le confiere a la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento la Ley N° 20.720, en adelante "la Ley", que sustituyó el régimen concursal por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N° 1-19.653 de 17 de noviembre de 2001, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 36 de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República que establece normas sobre la exención del trámite de toma de razón; en la Resolución Exenta RA N° 120949/70/2024 de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento y en el inciso tercero del artículo 334 de la Ley N° 20.720.

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley N.º 20.720, corresponde a la Superintendencia supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización.
2. Que, resulta necesario actualizar los procesos de fiscalización con el objeto de optimizar el uso de los recursos financieros y humanos, considerando los riesgos asociados a los procedimientos concursales, a las asesorías económicas de insolvencia y a los sujetos fiscalizados.
3. Que, la implementación de la fiscalización basada en riesgos requiere la participación coordinada de las distintas unidades de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
4. Que, para estos efectos, es necesario contar con una guía metodológica actualizada que establezca el proceso y los productos asociados a la fiscalización basada en riesgos.
5. Que, mediante Resolución Exenta N.º 7.686 de 8 de noviembre de 2021, se aprobó la Guía Metodológica para la Fiscalización Basada en Riesgos en la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, siendo necesario actualizarla.
6. Que, en consecuencia y concurriendo los fundamentos requeridos por la normativa legal y reglamentaria vigente;

RESUELVO:

- 1. APRUÉBASE** la nueva versión de la Guía Metodológica para la Fiscalización Basada en Riesgos en la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, la que se adjunta a la presente resolución se

entiende que forma parte integrante de la misma.

2. DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N.º 7.686 de 8 de noviembre de 2021, a contar de la total tramitación del presente acto administrativo.

3. COMUNÍQUESE electrónicamente a todos/as los funcionarios/as de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

Anótese y archívese,



JOHANA ÁLVAREZ AHUMADA
SUPERINTENDENTA DE INSOLVENCIA Y
REENPRENDIMIENTO (S)

CAA/CBP/FRC/JVP

DISTRIBUCIÓN:

- Jefa Departamento de Fiscalización
- Jefe Subdepartamento de Fiscalización de Procesos Selectivos
- Jefe Subdepartamento de Fiscalización de Procesos Masivos
- Jefa Subdepartamento de Fiscalización de Incautaciones y Enajenaciones
- Jefe Subdepartamento Legal y Normativo

Presente



GUÍA METODOLÓGICA PARA LA FISCALIZACIÓN BASADA EN RIESGOS EN LA SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO

Contenidos

1. Introducción2

2. Objetivos2

3. Relación con otros instrumentos de gestión institucional2

4. Conceptos Relevantes3

5. Marco normativo de referencia5

6. Componentes de la gestión del riesgo según el Documento Técnico N° 70 del CAIGG5

 6.1 Principios6

 6.2 Marco de referencia6

 6.3 Proceso de Gestión de Riesgos7

 6.3.1 Alcance, Contexto y Criterios7

 6.3.2 Apreciación del Riesgo9

 6.3.2.1 Identificación de Riesgos10

 6.3.2.2 Criterios operativos para la caracterización y medición de los riesgos identificados10

 6.3.2.3 Análisis de Riesgos15

 6.3.2.4 Valoración de Riesgos17

 6.3.3 Tratamiento de Riesgos19

 6.3.3.1 Selección de las acciones de tratamiento19

 6.3.3.2 Planificación de las acciones de fiscalización20

 6.3.3.3 Evaluación de la efectividad y nivel de exposición residual21

7. Registros y Reportes22

8. Seguimiento y Revisión22

9. Comunicación y Consulta23

10. Roles y responsabilidades24

11. Vigencia, aprobación y control de versiones24

1. Introducción

La Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento (SUPERIR), de conformidad con la Ley N.º 20.720, modificada por la Ley N.º 21.563, tiene el mandato de supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización.

Para el cumplimiento de esta función, durante el año 2019 la SUPERIR implementó una metodología de Fiscalización Basada en Riesgos, actualizada posteriormente mediante Resolución Exenta N.º 7.686, de 8 de noviembre de 2021, con el propósito de fortalecer el carácter preventivo de la fiscalización y optimizar el uso de los recursos institucionales.

Este enfoque permite identificar, evaluar y priorizar los riesgos de incumplimiento y orientar las acciones de fiscalización de manera proporcional a su nivel y características, focalizando los recursos en aquellos ámbitos de mayor relevancia para el cumplimiento de los objetivos institucionales. La metodología se sustenta en la NCh-ISO 31000:2018 y en las directrices para la gestión de riesgos aplicables a la Administración del Estado. Esto es consistente con el objetivo general y la estructura metodológica que desarrolla la nueva Guía.

La presente actualización recoge la experiencia adquirida en la aplicación de la metodología y los cambios normativos e institucionales producidos desde su última versión, y actualiza los criterios para la identificación, evaluación, priorización, tratamiento y seguimiento de los riesgos asociados a la fiscalización.

2. Objetivos

a) Objetivo General

Establecer un marco metodológico para identificar, evaluar y tratar riesgos de incumplimiento, que permita orientar y priorizar las acciones de fiscalización de la Superintendencia, promoviendo el cumplimiento normativo y el adecuado desarrollo de los procedimientos concursales y las asesorías económicas de insolvencia.

b) Objetivos Específicos

- Identificar y caracterizar los riesgos de incumplimiento que puedan afectar el logro de los objetivos de fiscalización.
- Evaluar y priorizar los riesgos considerando su probabilidad de ocurrencia, impacto y nivel de exposición, sobre la base de criterios objetivos y evidencia disponible.
- Definir estrategias y acciones de fiscalización proporcionales al nivel y características de los riesgos identificados.
- Orientar los recursos y esfuerzos de fiscalización hacia los riesgos de mayor relevancia, favoreciendo una actuación oportuna, eficiente y efectiva.
- Monitorear los riesgos y evaluar los resultados de las acciones de fiscalización implementadas, a fin de determinar su efectividad y adoptar los ajustes que correspondan.

3. Relación con otros instrumentos de gestión institucional

Instrumento	Relación con la fiscalización basada en riesgos
Código de Ética	Marco de conducta exigible a funcionarios y funcionarias que intervienen en la fiscalización.
Sistema de Prevención de LA/FT/DF	Aporta las señales de alerta y las tipologías que deben considerarse en la identificación de riesgos y recibe los hallazgos que correspondan conforme a los mecanismos institucionales vigentes.
Política de Riesgo Institucional	Norma marco: define el proceso institucional de gestión de riesgos, el apetito y la tolerancia al riesgo y las escalas que esta guía aplica al ámbito fiscalizador.
Política de Gestión Documental	Establece los requisitos de conservación, respaldo y trazabilidad de la documentación generada en la aplicación de esta Guía.
Política de Gobernanza de Datos	Establece los lineamientos aplicables a los datos utilizados en la identificación, medición y seguimiento de los riesgos de fiscalización.
Plan de Gestión de Cumplimiento (anual)	Instrumento en que se formalizan el alcance, el contexto, los criterios, los riesgos priorizados y las acciones de tratamiento definidas conforme a esta guía.
Proceso institucional de gestión de riesgos	Proporciona el marco general de gestión de riesgos sobre el cual se aplica la metodología específica de fiscalización basada en riesgos.

4. Conceptos Relevantes

Comité Directivo:

Instancia integrada por los altos directivos y jefaturas estratégicas de la SUPERIR: Jefatura del Departamento de Fiscalización, Jefatura del Departamento Jurídico, Jefatura del Departamento Financiero y de Administración, Jefatura de Gestión Estratégica, Jefatura de Gabinete y Jefatura de la Unidad de Innovación, Transformación Digital y Educación Financiera.

Control

Medida, actividad o mecanismo destinado a modificar un riesgo, actuando sobre su probabilidad de ocurrencia, sus consecuencias o ambas. Puede comprender procesos, políticas, procedimientos, instrucciones, sistemas de información, validaciones, revisiones u otras acciones implementadas por la institución. Su efectividad deberá evaluarse considerando su diseño, implementación, aplicación y resultados verificables.

Control clave:

Control cuya aplicación resulta esencial para modificar la probabilidad o el impacto de un riesgo. La ausencia, falla o aplicación insuficiente de un control clave puede afectar significativamente el nivel de exposición al riesgo.

Los controles clave podrán clasificarse según:

- Su oportunidad: preventivos, correctivos o detectivos.
- Su periodicidad: permanentes, periódicos u ocasionales.
- Su nivel de automatización: automatizados, semiautomatizados o manuales

Entes fiscalizados:

Corresponde a los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia y, en general, a toda persona que por ley quede sujeta a la supervigilancia y fiscalización de la SUPERIR.

LA/FT/DF:

Sigla utilizada para referirse al lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos funcionarios. Para efectos de esta guía, comprende los riesgos y señales de alerta que deban considerarse durante la identificación y análisis de riesgos de fiscalización, conforme a los instrumentos y canales institucionales vigentes.

Ficha de riesgo:

Registro individual y estandarizado que contiene la identificación, descripción, análisis, valoración, tratamiento y seguimiento de un riesgo.

Nivel de exposición (riesgo residual):

Medida del riesgo que permanece considerando la severidad del riesgo y la capacidad de los controles implementados para modificarlo.

Norma: Norma Chilena **NCh-ISO 31000:2018, Gestión del riesgo - Directrices**, que establece principios, un marco de referencia y un proceso para la gestión del riesgo.

Norma de Control Interno: Se refiere a la Resolución Exenta N° 1962/2022 de la CGR, que instruye Normas de Control Interno para todas las entidades públicas, sujetas a su fiscalización, entre ellas la SUPERIR.

Plan de Gestión de Cumplimiento: Refiere al Plan de Fiscalización de la SUPERIR, que se realiza de manera anual y se aprueba mediante resolución exenta.

Procedimientos Concursales: Procedimientos regulados en la Ley N° 20.720, que comprenden el Procedimiento Concursal de Reorganización de la Empresa Deudora, el Procedimiento Concursal de Liquidación de la Empresa Deudora, el Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora y el Procedimiento Concursal de Liquidación de la Persona Deudora, así como los Procedimientos Concursales Simplificados de Reorganización y Liquidación para Empresas de Menor Tamaño. Para efectos de esta Guía, se consideran asimismo las Asesorías Económicas de Insolvencia, reguladas en la Ley N° 20.416 y su reglamento.

Severidad del riesgo: Resultado de la combinación entre la probabilidad de ocurrencia de un riesgo y el impacto que podría producir su materialización. Para efectos de esta guía, se calcula mediante la fórmula:

$$\text{Severidad} = \text{Probabilidad} \times \text{Impacto}$$

Su resultado permite clasificar el riesgo en los niveles bajo, moderado, alto o extremo y constituye uno de los insumos para elaborar el ranking de riesgos.

Riesgo: Efecto de la incertidumbre sobre los objetivos. Esto abarca cualquier desviación, ya sea positiva o negativa, de los resultados esperados, lo que significa que el riesgo incluye tanto oportunidades como amenazas que pueden afectar el logro de los propósitos de una organización

Apetito y tolerancia al riesgo: Nivel de riesgo que la SUPERIR está dispuesta a asumir en la consecución de sus objetivos (apetito) y desviación admisible respecto de ese nivel (tolerancia), conforme a lo definido en la Política de Riesgo Institucional. Constituye el parámetro contra el cual se califica un nivel de exposición como aceptable o no aceptable.

Catastro de riesgos: Registro consolidado y actualizado de los riesgos de incumplimiento identificados, con su código, versión y ámbito de ocurrencia. Constituye la primera columna de la Matriz de Riesgos.

Nivel de señal:

Escala operativa de prioridad de revisión (Bajo, Medio, Alto o Crítico) derivada de las manifestaciones e indicadores observados. No sustituye la severidad ni el nivel de exposición.

Ranking de riesgos: Ordenamiento de los riesgos según su nivel de severidad, utilizado para priorizar las acciones de fiscalización y focalizar los recursos disponibles.

Valor del control: Puntaje de 1 a 5 asignado a un control clave en función de su periodicidad, oportunidad y grado de automatización, conforme a la tabla del numeral 7.3.2. Equivale al «nivel de eficiencia del control» del Documento Técnico N° 70 del CAIGG.

5. Marco normativo de referencia

Las normas e instrumentos que sustentan la presente Guía Metodológica, y que se citan a lo largo de este documento, son los siguientes:

Norma o instrumento	Materia y vínculo con esta guía
Ley N° 20.720, modificada por la Ley N° 21.563	Establece los procedimientos concursales y entrega a la SUPERIR la supervigilancia y fiscalización de los entes fiscalizados (artículos 332 y 337).
Ley N° 20.416	Regula las Asesorías Económicas de Insolvencia, comprendidas en el ámbito de fiscalización.
Resolución Exenta N° 1962/2022, de la Contraloría General de la República	Instruye las Normas de Control Interno aplicables a las entidades públicas; fundamenta la definición previa de objetivos operacionales, de información y de cumplimiento.
NCh-ISO 31000:2018	Norma chilena de gestión del riesgo; aporta los principios, el marco de referencia y el proceso que esta guía adopta.
Documento Técnico N° 70 del CAIGG, versión 0.4 (2026)	Establece directrices y herramientas para la implementación, mantención y actualización del proceso de gestión de riesgos en las instituciones de la Administración del Estado
Resolución Exenta N° 28, de 04.01.2022	Aprueba el Manual del Sistema de Prevención de LA/FT/DF; aporta las señales de alerta consideradas en la identificación de riesgos.
Resolución Exenta N° 7686, de 08.11.2021	Aprueba la Guía Metodológica que la presente versión actualiza y reemplaza.

6. Componentes de la gestión del riesgo según el Documento Técnico N° 70 del CAIGG

La gestión del riesgo aplicada a la fiscalización de la SUPERIR se estructura sobre los tres componentes establecidos en el Documento Técnico N° 70 del CAIGG: Principios, Marco de Referencia y Proceso. Estos elementos conforman un sistema integrado que permite orientar la toma de decisiones, fortalecer la gobernanza y aplicar de manera ordenada las distintas etapas de identificación, análisis, valoración, tratamiento y seguimiento de los riesgos.

Los principios orientan la gestión del riesgo; el marco de referencia establece las condiciones institucionales para su integración en la gobernanza, planificación y operación de la organización; y el proceso comprende las etapas necesarias para identificar, analizar, evaluar, tratar y monitorear los riesgos.

En el ámbito de la SUPERIR, la aplicación conjunta de estos componentes busca asegurar que la fiscalización basada en riesgos se desarrolle de manera sistemática, proporcional, trazable y sustentada en información pertinente, fortaleciendo la focalización de los recursos, la protección de las partes interesadas y la mejora continua de las acciones institucionales.

6.1 Principios

Los principios orientan la forma en que debe desarrollarse la gestión del riesgo para contribuir a la creación y protección de valor. Estos deben estar presentes durante toda la aplicación de la metodología, procurando que la gestión sea integrada, estructurada, adaptada al contexto institucional, inclusiva, dinámica y sustentada en la mejor información disponible, considerando además los factores humanos y culturales y la mejora continua. A continuación, se observan los principios que orientan la toma de decisiones y la protección de las partes interesadas.



6.2 Marco de referencia

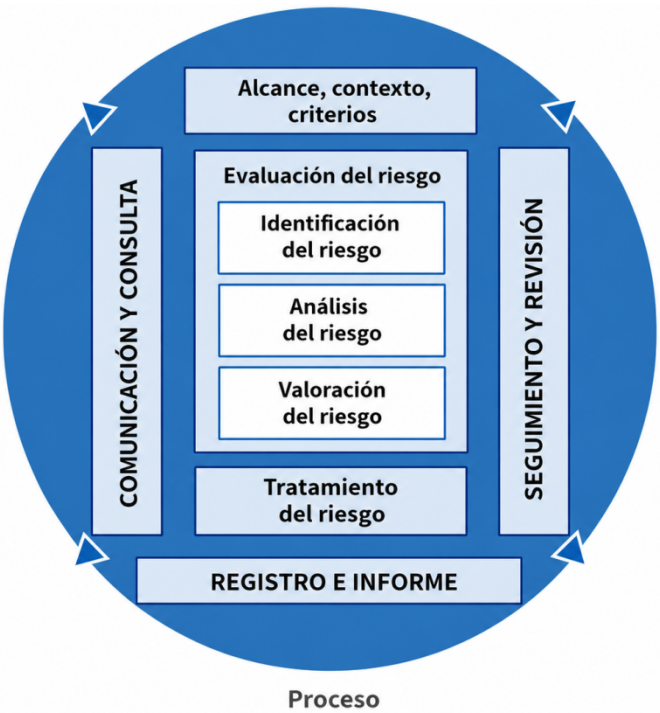
El marco de referencia establece la forma en que la gestión del riesgo debe integrarse en la gobernanza, planificación y operación institucional. Su aplicación se sustenta en el liderazgo y compromiso de la alta dirección y comprende la integración, el diseño, la implementación, la valoración y la mejora continua de la metodología. Estos componentes permiten definir responsabilidades, asignar recursos y establecer mecanismos de coordinación, seguimiento y revisión, procurando que la fiscalización basada en riesgos se aplique de manera coherente, sistemática y sostenible. A continuación, se presenta el marco de referencia que

orienta la incorporación de la gestión del riesgo en la función fiscalizadora de la SUPERIR.



6.3 Proceso de Gestión de Riesgos

Para la definición de las acciones de fiscalización de la Superintendencia se aplicará el proceso de gestión de riesgos establecido en el Documento Técnico N° 70, versión 0.4 (2026), del CAIGG que dispone que la gestión de riesgos debe desarrollarse conforme a los principios, el marco de referencia y el proceso que esta misma norma establece, que se muestran en la siguiente figura.



Estos componentes ya están integrados en la gestión institucional, toda vez que la Superintendencia, a través de su Política de Riesgos, ha adoptado la metodología definida por el Consejo de Auditoría General de Gobierno y formalizada en el Documento Técnico N.º 70, versión 0.4 (2026). Sin perjuicio de ello, y con el fin de facilitar la comprensión de su aplicación en el proceso de fiscalización, se exponen a continuación las principales directrices operativas vinculadas a las etapas pertinentes de dicho proceso.

6.3.1 Alcance, Contexto y Criterios

a) Alcance:

El alcance de la fiscalización basada en riesgos se define considerando las atribuciones de fiscalización de la Superintendencia establecidas en la Ley N.º 20.720, los objetivos de la actividad de fiscalización y su alineación con los objetivos institucionales.

El alcance, contexto y criterios se formalizan a través del Plan de Gestión de Cumplimiento para el año respectivo, con la debida aprobación del Comité Directivo.

b) Contexto:

El levantamiento del contexto tiene por finalidad identificar los factores que puedan afectar la gestión de riesgos y el cumplimiento de los objetivos de la fiscalización basada en riesgos, los que deben estar alineados con los objetivos institucionales y de control.

Para ello, el contexto del proceso debe definirse considerando los factores internos y externos que influyen en el quehacer de la SUPERIR y en el desarrollo de sus actividades de fiscalización.

En este marco, la SUPERIR utiliza como base el análisis de contexto realizado en su proceso institucional de gestión de riesgos, complementándolo con aquellos elementos específicos relevantes para la fiscalización.

Para desarrollar esta actividad, la Norma establece diversos factores que deben considerarse en el análisis de los contextos interno y externo, entre ellos:

Contexto Externo	- Los factores sociales, culturales, políticos, legales, reglamentarios, financieros, tecnológicos, económicos y ambientales ya sea a nivel internacional, nacional, regional o local; - Los impulsores clave y las tendencias que afectan a los objetivos de la organización; - Las relaciones, percepciones, valores, necesidades y expectativas de las partes interesadas externas; - Las relaciones contractuales y los compromisos; - La complejidad de las redes y dependencias.
Contexto Interno	- La visión, la misión y los valores; - La gobernanza, la estructura de la institución, los roles y la rendición de cuentas; - Las estrategias, los objetivos y las políticas; - La cultura institucional. - Las normas, las directrices y los modelos adoptados por la institución o que les son aplicables. - Las capacidades, entendidas en términos de recursos y conocimientos (por ejemplo, capital, tiempo, personas, propiedad intelectual, procesos, sistemas y tecnologías); - Los datos, los sistemas de información y los flujos de información; - Las relaciones con partes interesadas internas, teniendo en cuenta sus percepciones y valores; - Las relaciones contractuales y los compromisos; - Las interdependencias e interconexiones

c) Criterios

Es importante definir los criterios de riesgo que orientarán la toma de decisiones y la gestión de riesgos de la SUPERIR, en función de sus objetivos institucionales.

Estos criterios deben ser consistentes con los objetivos, políticas y capacidades institucionales, y revisarse periódicamente para asegurar su vigencia.

Para su definición, se consideran factores como la naturaleza de los riesgos, su probabilidad e impacto, la interacción entre riesgos y la capacidad institucional para gestionarlos.

Los criterios de la presente Guía Metodológica son los siguientes:

i. Criterios para la construcción de la matriz de riesgos de fiscalización

Se definen en las etapas de análisis, valoración y tratamiento de riesgos, conforme a las herramientas recomendadas por el Consejo de Auditoría General de Gobierno (CAIGG) en su Documento Técnico N.º 70, versión 0.4 (2026), y adoptadas por la institución para su gestión estratégica.

ii. Principios orientadores de las acciones de fiscalización

- **Proporcionalidad:** Las acciones de control deberán ser coherentes con la gravedad del incumplimiento, sus causas y el perfil de cumplimiento del fiscalizado.
- **Transparencia:** Los criterios de selección y los mecanismos de control deberán ser claros y objetivos.
- **Equidad:** Incumplimientos de igual naturaleza y gravedad deberán recibir un tratamiento equivalente.
- **Oportunidad:** Las acciones deberán aplicarse oportunamente para prevenir, detectar y corregir incumplimientos.
- **Eficiencia:** Los recursos disponibles deberán utilizarse de manera óptima para maximizar el impacto de la fiscalización.
- **Efectividad:** Las acciones deberán contribuir al cumplimiento de la normativa y a la prevención de incumplimientos.

iii. Obligaciones de los fiscalizados

- **Obligaciones asociadas al ciclo de vida:** Comprenden, entre otras, la rendición de exámenes, la entrega y mantención de garantías, la respuesta a nominaciones, la solicitud de suspensiones temporales, el pago de multas cuando corresponda y las obligaciones ante su exclusión de la respectiva nómina.
- **Obligaciones asociadas a los procedimientos concursales:** Corresponden a las actuaciones necesarias para la adecuada y oportuna tramitación de los procedimientos concursales.
- **Obligaciones de reporte:** Incluyen la publicación de resoluciones en el Boletín Concursal, la respuesta a requerimientos de la SUPERIR y la presentación oportuna y correcta de informes, cuentas provisionales y cuentas finales.

iv. Dimensiones del incumplimiento

- **No cumplimiento:** La obligación no es ejecutada.
- **Cumplimiento fuera de plazo:** La obligación se ejecuta después del plazo legal o reglamentario.
- **Cumplimiento erróneo:** La obligación se ejecuta, pero presenta errores, inconsistencias o incumplimientos de fondo o forma.

6.3.2 Apreciación del Riesgo

La identificación, análisis y evaluación de riesgos requiere la definición previa de objetivos claros y medibles, conforme a los principios de control interno contenidos en la Resolución Exenta N°1962/2022 de la Contraloría General de la República.

Para estos efectos, se consideran:

- **Objetivos operacionales:** Asociados a la eficacia y eficiencia de la fiscalización.
- **Objetivos de información:** Relativos a la generación y uso de información para la gestión y el control.
- **Objetivos de cumplimiento:** Vinculados al ejercicio de la función fiscalizadora y al cumplimiento del marco normativo.

Los objetivos deberán definirse considerando el contexto previamente levantado, a fin de asegurar su pertinencia y factibilidad.

Productos:

- Acta del Comité Directivo que aprueba los objetivos.
- Plan de Gestión de Cumplimiento.

Responsables:

- Jefatura del Departamento de Fiscalización.
- Comité Directivo.

6.3.2.1 Identificación de Riesgos

El propósito de esta etapa es identificar, reconocer y describir los riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos de fiscalización. Asimismo, cuando corresponda, deberán identificarse riesgos de fraude y señales de alerta asociadas a lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos funcionarios. (Res. Ex 28 de 04.01.2022 Manual del Sistema de Prevención de LA/FT/DF).

Los riesgos deberán describirse considerando tres componentes: **causa, evento y consecuencia**, con el fin de facilitar la definición de acciones preventivas, mitigadoras o de control.

La identificación de riesgos debe sustentarse en información pertinente, confiable y actualizada, considerando factores tales como las fuentes de riesgo, causas, vulnerabilidades, cambios en el entorno, riesgos emergentes, impacto en los objetivos y limitaciones de información.

Respecto de las señales de alerta de LA/FT/DF, deberán considerarse las orientaciones de la Unidad de Análisis Financiero, complementadas con la experiencia institucional y los hallazgos detectados en ejercicios anteriores.

El resultado de esta etapa será un **catastro de riesgos** asociado a la fiscalización, contenido en fichas individuales que describan cada riesgo, sus características y ámbitos de ocurrencia. Dado su carácter dinámico, este registro deberá mantenerse actualizado, evitando duplicidades y asegurando la validación de nuevos riesgos por parte del Comité Directivo, el que además deberá designar a su responsable de gestión.

Productos:

- Fichas de riesgo.
- Catastro de riesgos (primera columna de la Matriz de Riesgos).

Responsables:

- Jefatura del Departamento de Fiscalización: elaboración y mantención del catastro y de las fichas de riesgo.
- Comité Directivo: validación de los nuevos riesgos y designación del responsable de su gestión.

6.3.2.2 Criterios operativos para la caracterización y medición de los riesgos identificados

Como complemento de la identificación de riesgos descrita precedentemente, y sin modificar los criterios de probabilidad, impacto, severidad y tratamiento establecidos en las secciones siguientes, cada riesgo podrá ser caracterizado mediante una estructura común que facilite su comprensión, medición, comparación y seguimiento. Esta estructura busca hacer operativa la metodología general de la presente guía, vinculando los riesgos identificados con manifestaciones observables, indicadores verificables y fuentes de información trazables.

La caracterización deberá desarrollarse en los siguientes siete niveles:

1. Dimensión y objetivo protegido

La dimensión de riesgo corresponde al ámbito general del proceso concursal que podría verse afectado por la materialización del riesgo. Para efectos de esta guía,

se distingue de las dimensiones del incumplimiento definidas en el numeral iv de la letra c) del punto 6.3.1 anterior.

Podrán considerarse, entre otras, las siguientes dimensiones:

- **Oportunidad y continuidad del procedimiento**
Se refiere al desarrollo oportuno, regular y continuo del procedimiento concursal o asesoría económica de insolvencia, evitando demoras injustificadas, períodos prolongados de inactividad o interrupciones que puedan afectar su avance y conclusión. Esta dimensión busca resguardar que las actuaciones y etapas relevantes se ejecuten dentro de plazos razonables y que el procedimiento mantenga una progresión consistente.
- **Calidad técnica de las actuaciones**
Comprende la corrección, suficiencia, consistencia y adecuada fundamentación de las actuaciones realizadas durante el procedimiento. Considera que los informes, cálculos, rendiciones, registros y demás productos técnicos sean completos, coherentes y elaborados conforme a los criterios aplicables, reduciendo errores que puedan afectar la toma de decisiones o los resultados del proceso concursal.
- **Cumplimiento normativo**
Corresponde a la observancia de las obligaciones, plazos, formalidades, instrucciones y demás exigencias establecidas en la normativa aplicable. Esta dimensión permite identificar riesgos asociados a actuaciones u omisiones que podrían apartarse de los deberes jurídicos y administrativos exigibles, sin que la sola presencia de una señal implique por sí misma la acreditación de un incumplimiento.
- **Protección patrimonial**
Se relaciona con el resguardo, conservación, administración y correcta destinación de los fondos, bienes y activos involucrados en el procedimiento. Su propósito es prevenir pérdidas, usos indebidos, deterioros o decisiones que puedan afectar el patrimonio disponible y, especialmente, los recursos destinados al pago de los acreedores.
- **Transparencia y trazabilidad**
Se refiere a la disponibilidad, integridad, consistencia y verificabilidad de la información que permite reconstruir las actuaciones y decisiones adoptadas durante el procedimiento. Esta dimensión busca que los antecedentes relevantes estén debidamente registrados, respaldados y vinculados con sus fuentes, fechas y responsables, facilitando su revisión, seguimiento y fiscalización.
- **Respuesta del sujeto fiscalizado**
Comprende la capacidad y disposición del sujeto fiscalizado para atender oportunamente los requerimientos, instrucciones, observaciones y solicitudes de antecedentes formuladas por la Superintendencia. Considera tanto la oportunidad de la respuesta como su suficiencia, claridad y aptitud para resolver las materias observadas o subsanar las situaciones detectadas.
- **Capacidad institucional de supervisión**
Corresponde a la posibilidad efectiva de la Superintendencia de acceder a información suficiente, oportuna y confiable para monitorear, evaluar y fiscalizar el procedimiento. Esta dimensión considera los riesgos derivados de información incompleta, dispersa, desactualizada o difícilmente

verificable, así como las limitaciones que puedan afectar la detección temprana de desviaciones y la adopción de acciones oportunas. Estas dimensiones no constituyen por sí mismas una valoración del nivel de riesgo ni reemplazan los criterios de probabilidad, impacto, severidad y tratamiento establecidos en la metodología. Su finalidad es ordenar los riesgos según el ámbito que podría verse afectado, facilitar su vinculación con objetivos protegidos y proporcionar una base común para definir indicadores, fuentes de información y mecanismos de seguimiento.

Cada dimensión deberá vincularse con un objetivo protegido, expresado como el resultado que la fiscalización busca resguardar.

Ejemplo:

Dimensión: Protección patrimonial.

Objetivo protegido: Resguardar los fondos y activos destinados al pago de los acreedores.

2. Área de observación:

Corresponde al componente específico del proceso en el cual pueden observarse las condiciones asociadas al riesgo.

El área de observación deberá ser suficientemente concreta para determinar dónde buscar evidencia, sin constituir por sí misma una regla para determinar la existencia de un incumplimiento.

Ejemplo:

- Administración de ingresos y egresos.
- Gestión útil del procedimiento.
- Realización de activos.
- Propuestas de reparto.
- Cuentas provisionales y finales.
- Respuesta a instrucciones y oficios.
- Cumplimiento de hitos procesales.

3. Formulación del riesgo

Cada riesgo deberá redactarse mediante la siguiente estructura causal:

Existe riesgo de [evento], debido a [causa o condición], lo que podría generar [consecuencia sobre el objetivo protegido].

Ejemplo:

Existe riesgo de prolongación injustificada del procedimiento, debido a períodos extensos sin gestión útil, lo que podría retrasar la realización de activos y el pago a los acreedores.

La formulación deberá cumplir las siguientes reglas:

1. Describir un evento incierto y no un incumplimiento ya acreditado.
2. Identificar al menos una causa y una consecuencia.
3. Evitar conceptos genéricos como “mala gestión” sin explicación.
4. No atribuir responsabilidad personal.
5. No incorporar simultáneamente varios riesgos independientes.
6. Utilizar un código único y una versión para cada riesgo.

4. Manifestaciones o factores de riesgo

Las manifestaciones corresponden a hechos, condiciones o patrones observables que permiten reconocer una mayor exposición al riesgo.

Podrán consistir en:

- 1. Ausencia de una actuación esperada.
- 2. Vencimiento de un hito.
- 3. Demora superior a un período definido.
- 4. Reiteración de una condición.
- 5. Monto o proporción relevante.
- 6. Inconsistencia entre registros.
- 7. Deterioro respecto de períodos anteriores.
- 8. Desviación respecto de un grupo comparable.

Una manifestación no constituye por sí sola un incumplimiento ni un hallazgo. Su función es aportar evidencia para priorizar una revisión.

Elemento	Regla
Hecho observado	Condición concreta que deja una traza verificable
Unidad de análisis	Procedimiento, riesgo, período, cuenta u otra unidad definida
Regla de aplicabilidad	Universo en el cual la manifestación puede evaluarse
Fuente	Sistema, tabla, documento o consulta de origen
Campo y fecha	Variable y referencia temporal utilizadas
Limitación	Información faltante o interpretación pendiente

No deberán incorporarse manifestaciones cuya existencia no pueda verificarse en datos, documentos o evidencia profesional trazable.

5. Indicadores de medición:

Los indicadores deberán permitir caracterizar tres propiedades de las señales asociadas al riesgo: exposición, intensidad y persistencia. Estas mediciones complementan, pero no reemplazan, la valoración de probabilidad, impacto y severidad establecida en los numerales siguientes.

Tipo	Pregunta que responde	Ejemplos
Exposición	¿Cuántos procedimientos, sujetos o recursos se encuentran expuestos a las condiciones asociadas al riesgo?	Número de casos expuestos, monto comprometido, acreedores potencialmente afectados.
Intensidad	¿Qué magnitud presenta actualmente la señal?	Días de atraso, monto observado, cantidad de hitos vencidos, número de oficios sin respuesta.
Persistencia	¿Durante cuánto tiempo o con qué recurrencia se mantiene?	Meses consecutivos, reiteración en distintos períodos, reaparición después de una corrección.

Cuando corresponda, deberá incorporarse además una comparación relativa con procedimientos o carteras semejantes, evitando comparar directamente universos que difieran materialmente en tamaño, tipo de procedimiento, antigüedad o estado.

La evolución temporal de la señal podrá clasificarse como:

- AISLADA

- TRANSITORIA
- CORREGIDA
- PERSISTENTE
- CRECIENTE
- REAPARECIDA

La unidad de análisis y cálculo deberá quedar explícita. En el sistema analítico, la unidad básica del análisis de Riesgos corresponderá a la combinación procedimiento + riesgo. Cuando otras capas utilicen unidades diferentes, sus resultados no deberán mezclarse ni sumarse sin una regla de agregación previamente definida.

6. Determinación del nivel de señal o priorización operativa

El nivel de señal permitirá ordenar y comunicar la prioridad de revisión derivada de las manifestaciones e indicadores observados mediante una escala común. Esta clasificación no reemplaza la valoración de probabilidad, impacto, severidad ni exposición residual establecida en los numerales siguientes.

Nivel de Señal	Interpretación
Bajo	No se observan señales relevantes o estas son aisladas
Medio	Existen señales que requieren seguimiento
Alto	Existen señales relevantes, múltiples o persistentes
Crítico	Existe elevada exposición, posible daño significativo o necesidad de revisión inmediata

Los umbrales deberán cumplir las siguientes reglas:

- Estar vinculados a indicadores previamente definidos.
- Tener fundamento normativo, histórico, estadístico o experto.
- Identificar su versión, fecha de vigencia y responsable de aprobación.
- Diferenciar umbrales absolutos de comparaciones relativas.
- Ser revisados con los resultados de fiscalizaciones anteriores.
- No modificarse únicamente para aumentar o disminuir artificialmente el número de casos priorizados.
- Mantenerse en condición experimental cuando aún no exista evidencia suficiente.

La falta de información no deberá clasificarse automáticamente como nivel bajo. En tal caso corresponderá registrar:

INDETERMINADO_POR_FALTA_DE_EVIDENCIA

La clasificación del nivel de señal deberá expresar una prioridad de revisión y no una conclusión jurídica sobre la existencia de un incumplimiento.

7. Vinculación con medidas de intervención y monitoreo

Cada nivel de señal deberá vincularse con una respuesta proporcional de revisión y monitoreo, sin que ello implique una actuación automática, sustituya la valoración formal del riesgo ni reemplace la decisión de la autoridad competente. La definición de las medidas de tratamiento deberá efectuarse conforme al numeral 6.3 de la presente guía.

Nivel de señal	Orientación general
Bajo	Mantener monitoreo regular
Medio	Revisar antecedentes o aumentar seguimiento

Alto	Priorizar revisión documental o fiscalización focalizada
Crítico	Evaluar intervención inmediata y medidas de resguardo

Las medidas podrán ser preventivas, detectivas, correctivas, fiscalizadoras o estructurales, conforme a las facultades institucionales y a la evidencia disponible. La eventual aplicación de medidas sancionatorias requerirá la acreditación del incumplimiento y el cumplimiento del procedimiento correspondiente.

Se deberá identificar:

- Responsable de evaluar su aplicación.
- Plazo de revisión.
- Frecuencia de monitoreo.
- Evidencia requerida para verificar la eficacia de la medida y reevaluar la señal y el riesgo.
- Resultado obtenido.
- Decisión de mantener, modificar o retirar la medida.

La recomendación generada por un indicador no reemplazará el análisis profesional ni la decisión de la autoridad institucional.

Cada riesgo deberá quedar documentado, al menos, mediante los siguientes campos:

Campo	Contenido requerido
Código y versión	Identificador único y versión vigente
Dimensión de riesgo	Ámbito general del proceso concursal que podría verse afectado
Objetivo protegido	Resultado institucional que se busca resguardar
Área de observación	Componente específico examinado
Riesgo	Formulación causal compuesta por evento, causa o condición y consecuencia sobre el objetivo protegido
Población aplicable	Procedimientos o sujetos donde puede evaluarse
Causas	Condiciones que pueden originar el riesgo
Manifestaciones	Señales observables
Indicadores	Exposición, intensidad y persistencia
Fuente y trazabilidad	Sistema, tabla, campo, período y responsable
Grupo comparable	Segmento utilizado para comparaciones relativas
Umbrales	Umbrales del nivel de señal criterios definidos para clasificar la señal como baja, media, alta o crítica
Estado temporal de la señal	AISLADA, TRANSITORIA, CORREGIDA, PERSISTENTE, CRECIENTE o REAPARECIDA
Consecuencias	Efectos posibles sobre el objetivo
Limitaciones	Datos faltantes o interpretaciones pendientes
Clasificación de la evidencia	OBSERVADA, CALCULADA, REPORTADA, INFERIDA o NO VERIFICADA

Respuesta sugerida de revisión y monitoreo	Orientación proporcional asociada al nivel de señal, sujeta a evaluación profesional y a la decisión de la autoridad competente
Responsable	Área encargada de revisar o intervenir
Monitoreo	Frecuencia y próxima fecha de revisión
Validación histórica	Resultado de la comparación con casos fiscalizados
Estado de la regla de medición o priorización	EXPERIMENTAL, VALIDADA, CANDIDATA A APROBACIÓN u OFICIAL

6.3.2.3 Análisis de Riesgos

Una vez identificados los riesgos, se deberá analizar su probabilidad de ocurrencia y el impacto que su materialización podría tener en el cumplimiento de los objetivos de fiscalización.

El propósito de esta etapa es comprender la naturaleza de los riesgos y determinar su nivel, considerando factores como la probabilidad de ocurrencia, la magnitud de sus consecuencias, la efectividad de los controles existentes, la interdependencia entre riesgos y las condiciones del entorno.

La probabilidad de ocurrencia se valorará conforme a la siguiente escala

Categoría	Valor	Descripción
Casi certeza	5	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es muy alta, es decir, se tiene un alto grado de seguridad que éste se presente en la ejecución del Plan de Gestión de Cumplimiento del año. (90% a 100%)
Probable	4	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es alta, es decir, se tiene entre 66% a 89% de seguridad que éste se presente en la ejecución del Plan de Gestión de Cumplimiento del año.
Moderado	3	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es media, es decir, se tiene entre 31% a 65% de seguridad que éste se presente en la ejecución del Plan de Gestión de Cumplimiento del año.
Improbable	2	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es baja, es decir, se tiene entre 11% a 30% de seguridad que éste se presente en la ejecución del Plan de Gestión de Cumplimiento del año.
Muy improbable	1	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es muy baja, es decir, se tiene entre 1% a 10% de seguridad que éste se presente en la ejecución del Plan de Gestión de Cumplimiento del año.

El impacto se valorará según la afectación que la materialización del riesgo pueda generar sobre los procesos concursales, los intereses de los acreedores y la imagen institucional, conforme a la siguiente escala:

Categoría	Valor	Descripción
Catastróficas	5	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras (*) que tendrán un impacto catastrófico en la masa o en la posibilidad de pago de los acreedores y/o comprometen totalmente la imagen pública de la Institución (**). Su materialización dañaría gravemente el desarrollo del procedimiento concursal.

Mayores	4	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras (*) que tendrán un impacto importante en la masa o en la posibilidad de pago de los acreedores y/o comprometen fuertemente la imagen pública de la Institución (**). Su materialización dañaría significativamente el desarrollo del procedimiento concursal.
Moderadas	3	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras (*) que tendrán un impacto moderado en la masa o en la posibilidad de pago de los acreedores y/o comprometen moderadamente la imagen pública de la Institución (**). Su materialización causaría un deterioro en el desarrollo del procedimiento concursal, dificultando o retrasando los resultados.
Menores	2	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras (*) que tendrán un impacto menor en la masa o en la posibilidad de pago de los acreedores y/o comprometen de forma menor la imagen pública de la Institución (**). Su materialización causaría un bajo daño en el desarrollo del procedimiento concursal sin afectar los resultados.
Insignificantes	1	Riesgo cuya materialización no genera pérdidas financieras (*) ni compromete de ninguna a la masa o en la posibilidad de pago de los acreedores y/o no comprometen de ninguna forma la imagen pública de la Institución (**). Su materialización puede tener un pequeño o nulo efecto en el desarrollo del procedimiento concursal sin afectar los resultados.

(*) El impacto asociado a pérdidas financieras corresponde al perjuicio económico que podría derivarse de la materialización del riesgo. En los procedimientos de liquidación, se considerará el eventual perjuicio a la masa y su incidencia en el pago a los acreedores; en los procedimientos de reorganización, el eventual detrimento patrimonial que pueda afectar al deudor o a sus acreedores.

(**) La afectación de la imagen pública de la Institución se refiere al daño reputacional derivado de la materialización del riesgo, considerando su cobertura pública, la pérdida de confianza de las partes interesadas y la eventual formulación de reclamos, requerimientos o cuestionamientos formales a la actuación fiscalizadora de la SUPERIR.

Para reducir la subjetividad del análisis, cada riesgo deberá asociarse al tipo de obligación fiscalizada y a la dimensión de incumplimiento correspondiente.

Las fichas de riesgo deberán revisarse y actualizarse al menos una vez al año, considerando los resultados observados durante el período anterior.

Productos:

- Fichas de Riesgo.
- Matriz de Riesgos (probabilidad e impacto).

Responsables:

- Jefatura del Departamento de Fiscalización.
- Comité Directivo.

6.3.2.4 Valoración de Riesgos

El propósito de esta etapa es apoyar la toma de decisiones mediante la comparación de los resultados del análisis de riesgos con los criterios previamente establecidos, a fin de determinar la necesidad de acciones de tratamiento adicionales.

Con base en la información obtenida en las etapas anteriores, se deberá determinar el nivel de severidad de cada riesgo, mediante la combinación de su probabilidad de ocurrencia y su impacto.

La valoración resultante se representa en la siguiente matriz:

Nivel Probabilidad (P)	Nivel Impacto (I)	Severidad del Riesgo (S=PxI)
Casi Certeza (5)	Catastróficas (5)	Extremo (25)
Casi Certeza (5)	Mayores (4)	Extremo (20)
Casi Certeza (5)	Moderadas (3)	Extremo (15)
Casi Certeza (5)	Menores (2)	Alto (10)
Casi Certeza (5)	Insignificantes (1)	Alto (5)
Probable (4)	Catastróficas (5)	Extremo (20)
Probable (4)	Mayores (4)	Extremo (16)
Probable (4)	Moderadas (3)	Alto (12)
Probable (4)	Menores (2)	Alto (8)
Probable (4)	Insignificantes (1)	Moderado (4)
Moderado (3)	Catastróficas (5)	Extremo (15)
Moderado (3)	Mayores (4)	Extremo (12)
Moderado (3)	Moderadas (3)	Alto (9)
Moderado (3)	Menores (2)	Moderado (6)
Moderado (3)	Insignificantes (1)	Bajo (3)
Improbable (2)	Catastróficas (5)	Extremo (10)
Improbable (2)	Mayores (4)	Alto (8)
Improbable (2)	Moderadas (3)	Moderado (6)
Improbable (2)	Menores (2)	Bajo (4)
Improbable (2)	Insignificantes (1)	Bajo (2)
Muy improbable (1)	Catastróficas (5)	Alto (5)
Muy improbable (1)	Mayores (4)	Alto (4)
Muy improbable (1)	Moderadas (3)	Moderado (3)
Muy improbable (1)	Menores (2)	Bajo (2)
Muy improbable (1)	Insignificantes (1)	Bajo (1)

(*) Las categorías de impacto tienen una mayor incidencia en la determinación de la severidad del riesgo. En consecuencia, aun cuando la probabilidad de ocurrencia sea baja, los riesgos con impactos altos requieren especial atención, dado que su materialización puede generar consecuencias significativas para los procesos concursales o para la imagen institucional.

Nota metodológica. Conforme al Cuadro N° 3 del Anexo N° 9 del Documento Técnico N° 70 del CAIGG, la severidad no se asigna como resultado aritmético del producto entre probabilidad e impacto: dado que las categorías de impacto tienen mayor incidencia en el nivel asignado, combinaciones con igual producto pueden clasificarse en niveles distintos. Así, un producto igual a 4 corresponde a severidad Alta cuando proviene de una probabilidad muy improbable con impacto mayor, y a severidad Moderada cuando proviene de una probabilidad probable con impacto insignificante; lo mismo ocurre con los productos 5, 10 y 12. En todos los casos la clasificación aplicable es la que se indica en la tabla precedente.

Una vez calculados y asignados los niveles de severidad, se podrá elaborar un **Ranking de Riesgos**, que permita identificar aquellos que requieren atención prioritaria.

Ranking de Riesgos: Corresponde a la clasificación de los riesgos identificados según su nivel de severidad. Su objetivo es facilitar la priorización de las acciones de fiscalización y la focalización de recursos en aquellos riesgos que requieren tratamiento para mantenerlos dentro de niveles aceptables, constituyendo una herramienta de apoyo para la toma de decisiones.

A modo de ejemplo, algunos riesgos priorizados se presentan en la tabla siguiente:

Descripción del Riesgo	Probabilidad	Impacto	Nivel de Severidad	Ranking para priorizar estrategias de tratamiento
Deficiencia en la administración de los ingresos del procedimiento concursal.	Casi certeza (5)	Catastróficas (5)	Extremo (25)	1°
Deficiencia en el control de devoluciones de saldos o fondos disponibles al deudor.	Moderado (3)	Mayores (4)	Extremo (12)	3°
Incumplimiento en el pago de acreencias a las propuestas de reparto.	Probable (4)	Catastróficas (5)	Extremo (20)	2°

Es importante tener presente que el propósito de la administración del riesgo no es necesariamente eliminar el riesgo, sino mantenerlo bajo control. Las actividades de fiscalización que se decidan implementar a raíz de estos resultados tienen como foco el tratamiento del riesgo, que se abordará en la fase siguiente.

Las decisiones que pueden adoptarse incluyen:

- No implementar acciones adicionales, cuando el riesgo presente una severidad baja.
- Aplicar medidas de tratamiento al riesgo.
- Realizar análisis adicionales para mejorar la comprensión del riesgo.
- Mantener medidas implementadas previamente que hayan demostrado efectividad.
- Revisar y reconsiderar los objetivos.

Las medidas incorporadas en el Plan de Gestión de Cumplimiento deberán propender a reducir la probabilidad de ocurrencia o el impacto de los riesgos priorizados. Para ello, se deberá considerar la capacidad institucional de respuesta, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

- Monto de los recursos comprometidos y cantidad de acreedores potencialmente afectados.

- Perjuicio estimado sobre la masa o el patrimonio involucrado.
- Recursos necesarios para la implementación de medidas de tratamiento.
- Efecto disuasivo esperado sobre el universo de fiscalizados.
- Cambios normativos o prioridades institucionales que justifiquen una mayor atención sobre determinados riesgos.

Productos:

- Matriz de Riesgos (nivel de severidad).
- Ranking de Riesgos.
- Criterios de selección de riesgos prioritarios.

Responsables:

- Jefatura del Departamento de Fiscalización.
- Comité Directivo.

6.3.3 Tratamiento de Riesgos

El tratamiento de riesgos consiste en definir e implementar medidas destinadas a modificar el nivel de los riesgos priorizados, considerando su efectividad, costo y viabilidad.

Las principales alternativas de tratamiento son:

- Evitar el riesgo. Se decide no iniciar o continuar con una actividad que genera el riesgo. Por ejemplo. Modificar una el Compendio Normativo de la SUPERIR con el propósito de disminuir el incumplimiento de entes fiscalizados respecto a materias que son relevantes.
- Aceptar o monitorear el riesgo. Por ejemplo, respecto de un riesgo incipiente, por un cambio normativo, del que no se tiene claridad en las causas, se podría solo monitorear su comportamiento.
- Eliminar la fuente de riesgo. Por ejemplo, mediante una propuesta de cambio de ley, se eliminan ciertas burocracias que generen incumplimientos no significativos.
- Reducir su probabilidad de ocurrencia. Por ejemplo: mediante medidas preventivas como capacitaciones, mayor difusión.
- Reducir sus consecuencias. Mediante medidas correctivas, como ejecución de procesos sancionatorios.
- Compartir el riesgo. Por ejemplo: a través de convenios, compra de seguros por parte de entes fiscalizados.
- Retener el riesgo mediante decisión fundada.

6.3.3.1 Selección de las acciones de tratamiento

La selección de las medidas deberá considerar las facultades institucionales de la SUPERIR y su capacidad para reducir los riesgos identificados.

A continuación, se presentan los criterios para evaluar la efectividad de los controles y las actividades de control aplicables.

Tipos de actividades de control:

Clasificación	Descripción
---------------	-------------

Preventivo	Controles claves que actúan antes o al inicio de la actividad o proceso sujeto a control.
Correctivo	Controles claves que actúan durante el proceso sujeto a control y que permiten corregir las deficiencias.
Detectivo	Controles claves que sólo actúan una vez que el proceso sujeto a control ha terminado.

Según oportunidad/periodicidad en que se ejecutan

Clasificación	Descripción
Permanente	Controles claves aplicados durante todo el procedimiento concursal.
Periódico	Controles claves aplicados en forma constante sólo cuando ha transcurrido un período específico de tiempo.
Ocasional	Controles claves que se aplican sólo en forma ocasional en un procedimiento concursal.

Según nivel de automatización

Clasificación	Descripción
Automatizado 100%	Controles claves incorporados en el procedimiento concursal, cuya aplicación es completamente informatizada. Están incorporados en los sistemas informáticos.
Semi automatizado	Controles claves incorporados en el procedimiento concursal, cuya aplicación es parcialmente desarrollada mediante sistemas informáticos.
Manual	Controles claves incorporados en el procedimiento concursal, cuya aplicación no considera uso de sistemas informáticos, sino que requieren de la intervención humana.

6.3.3.2 Planificación de las acciones de fiscalización

La planificación de las acciones de fiscalización tiene por objeto implementar las medidas de tratamiento definidas para los riesgos priorizados y establecer los mecanismos para su seguimiento y evaluación.

Los programas de fiscalización deberán alinearse con el Plan de Gestión de Cumplimiento aprobado y considerar, a lo menos:

- Objetivo y alcance.
- Responsables.
- Actividades de fiscalización.
- Recursos requeridos.
- Indicadores de desempeño.
- Mecanismos de seguimiento.
- Plazos de ejecución.

Las actividades deberán definir claramente qué se hará, quién será responsable, cómo se ejecutará y en qué plazo. Su efectividad será evaluada conforme a los criterios establecidos en la presente guía, según se muestra en la siguiente tabla:

Periodicidad	Oportunidad	Automatización	Clasificación	Valor del Control
Permanente	Preventivo	Automatizado/Semi Automatizado/Manual	Óptimo	5
Permanente	Correctivo	Automatizado/Semi Automatizado/Manual	Óptimo	5

Permanente	Detectivo	Automatizado/Semi Automatizado/Manual	Bueno	4
Periódico	Preventivo	Automatizado/Semi Automatizado/Manual	Bueno	4
Periódico	Correctivo	Automatizado/Semi Automatizado/Manual	Más que Regular	3
Periódico	Detectivo	Automatizado/Semi Automatizado/Manual	Más que Regular	3
Ocasional	Preventivo	Automatizado/Semi Automatizado/Manual	Regular	2
Ocasional	Correctivo	Automatizado/Semi Automatizado/Manual	Regular	2
Ocasional	Detectivo	Automatizado/Semi Automatizado/Manual	Deficiente	1
No determinado	No determinado	No determinado	Inexistente	1

6.3.3.3 Evaluación de la efectividad y nivel de exposición residual

Si existen riesgos críticos sin tratamiento suficiente o cuya mitigación resulte insuficiente, esta situación deberá registrarse y mantenerse bajo seguimiento.

Asimismo, los riesgos de alta severidad potencial deberán analizarse individualmente, aun cuando su nivel de exposición sea bajo.

Una vez implementadas las acciones de fiscalización, se determinará el nivel de exposición residual de los riesgos, cuyos resultados deberán documentarse, monitorearse y, cuando corresponda, dar lugar a medidas adicionales de tratamiento.

Para determinar el nivel de exposición, se utilizará la siguiente tabla:

Indicador del nivel de exposición	Valores	Nivel de Exposición
Severidad del riesgo/Valor del Control	8,0 -25,0	No aceptable
	4,0 -7,99	Mayor
	3,0 -3,99	Media
	0,2 - 2,99	Menor

La calificación de un nivel de exposición como «No aceptable» debe interpretarse en relación con el apetito y la tolerancia al riesgo definidos en la Política de Riesgo Institucional. Todo riesgo que permanezca en dicho nivel deberá ser escalado al Comité Directivo, el que resolverá sobre las medidas adicionales de tratamiento, el plazo de implementación y el responsable de su seguimiento, dejando constancia de la decisión adoptada.

Finalmente, dado que el nivel de exposición corresponde al riesgo que persiste tras la implementación de las medidas de tratamiento, la Superintendencia deberá definir las acciones necesarias para su adecuada gestión.

Productos:

- Matriz de riesgos (Nivel de exposición)
- Criterios de tratamiento
- Plan de Gestión de cumplimiento
- Programas de fiscalización
- Informes de fiscalización/oficio de fiscalización

Responsables:

- Jefaturas de Subdepartamento y Encargados de Unidad
- Jefatura del Depto. de Fiscalización.

7. Registros y Reportes

El proceso de gestión de riesgos y sus resultados deberán documentarse y reportarse mediante mecanismos adecuados, con el fin de apoyar la toma de decisiones, facilitar el seguimiento de las acciones implementadas, promover la mejora continua y apoyar la rendición de cuentas.

La información generada deberá ser oportuna, confiable y suficiente para evaluar el cumplimiento de los objetivos, el desempeño de las actividades de fiscalización y la efectividad de las medidas de tratamiento adoptadas.

Las decisiones sobre la generación, conservación y gestión de la información deberán considerar su sensibilidad, los requerimientos legales y operacionales, y las necesidades de comunicación de la institución.

El reporte constituye un elemento esencial de la gobernanza institucional, ya que proporciona información para la toma de decisiones, fortalece la supervisión y favorece una adecuada interacción con las partes interesadas.

Productos:

- Reportes de Indicadores
- Bases de Datos de sistemas informáticos.

Responsables:

- Fiscalizadores
- Jefaturas y Encargados de equipos de fiscalización.
- Equipo Informático.

8. Seguimiento y Revisión

El propósito de esta fase es evaluar y mejorar continuamente la eficacia del proceso de gestión de riesgos, verificando el adecuado diseño, implementación y desempeño de sus distintas etapas.

El seguimiento y la revisión deberán realizarse de manera permanente y transversal durante todo el proceso, bajo la responsabilidad de las jefaturas respectivas y con mecanismos de reporte que permitan a la alta dirección conocer oportunamente el estado de los riesgos y de las medidas implementadas.

Las evaluaciones podrán ser:

- **Continuas:** Integradas a la operación habitual y orientadas al monitoreo permanente de los riesgos y controles.
- **Puntuales:** Realizadas en momentos específicos para evaluar la efectividad del proceso o de los controles implementados.

Las deficiencias, hallazgos o desviaciones detectadas deberán ser comunicadas oportunamente a los responsables correspondientes para la definición, implementación y seguimiento de las medidas correctivas necesarias.

Si bien esta fase es transversal a todo el proceso, reviste especial relevancia en la etapa de tratamiento de riesgos, por cuanto permite evaluar la efectividad de las

acciones de fiscalización implementadas y apoyar la toma de decisiones sobre futuras estrategias de control.

A continuación, se presenta un formato de registro para el seguimiento de las medidas de tratamiento ¹²

Ente Fiscalizado	Código Procedimiento Concursal Fiscalizado	Código del Riesgo Fiscalizado	Acción implementada	Periodo de evaluación de la acción (a)	Resultados (b)	Proyección (c)	Nueva acción (d)

Descriptor	Significado
(a)	Señalar en qué fecha se evaluó la implementación de la acción.
(b)	Señalar el resultado que se obtuvo de la medición de las metas (Cumplida, parcialmente cumplida, porcentaje de cumplimiento, etc)
(c)	En caso de no haberse cumplido lo esperado, como se proyecta que será el cumplimiento.
(d)	Sugerencias que hace el responsable del monitoreo para que se logren los objetivos de cumplimiento.

Los resultados del seguimiento y las revisiones deberán incorporarse a los procesos de monitoreo, evaluación y reporte institucional, considerando la retroalimentación de Auditoría Interna respecto del proceso de gestión de riesgos.

Productos:

- Planes de Monitoreo y/o Auditoría
- Planillas de seguimiento de acciones de fiscalización.

Responsables:

- Jefaturas y Encargados del Equipo de Fiscalización
- Control de Gestión de Fiscalización
- Auditoría Interna

9. Comunicación y Consulta

Esta fase tiene por objeto difundir los riesgos de incumplimiento priorizados y los criterios que sustentan las acciones de fiscalización de la SUPERIR, así como obtener información y retroalimentación para apoyar la toma de decisiones.

La comunicación y consulta deberán realizarse de forma permanente durante todo el proceso de gestión de riesgos, mediante mecanismos acordes a las características de las partes interesadas y resguardando la confidencialidad de la información.

² Elaboración IT, a partir de propuesta de herramienta definida en el Documento Técnico N°70 del CAIGG.

Los canales, responsables y actividades de comunicación deberán definirse en el respectivo Plan de Gestión de Cumplimiento.

Productos:

- Plan de comunicación.
- Registros de actividades realizadas.
- Informes de resultados.
- Canales de consulta habilitados.
- Indicadores de cumplimiento.

Responsables:

- Jefatura del Departamento de Fiscalización.
- Control de Gestión del Departamento de Fiscalización.

10. Roles y responsabilidades

Sin perjuicio de los responsables señalados en cada etapa del proceso, la asignación general de roles para la gestión de riesgos de la fiscalización es la siguiente:

Rol	Responsabilidad en el proceso de gestión de riesgos de fiscalización
Comité Directivo	Aprueba los objetivos de fiscalización y el Plan de Gestión de Cumplimiento; valida los nuevos riesgos del catastro y designa a los responsables de su gestión; resuelve sobre los riesgos que permanecen en nivel de exposición «No aceptable».
Jefatura del Departamento de Fiscalización	Conduce el proceso; propone los objetivos y los criterios; elabora y mantiene el catastro y las fichas de riesgo; elabora la matriz y el ranking; propone las medidas de tratamiento y los programas de fiscalización.
Jefaturas de Subdepartamento y Encargados de Unidad	Ejecutan las acciones de fiscalización y las medidas de tratamiento definidas; registran sus resultados y la evidencia asociada.
Fiscalizadores	Aplican los programas de fiscalización y registran las manifestaciones, indicadores y evidencia en las fuentes de información definidas.
Control de Gestión del Departamento de Fiscalización	Realiza el seguimiento de las acciones y de los indicadores; consolida los reportes; coordina las actividades de comunicación y consulta.
Auditoría Interna	Retroalimenta el proceso de gestión de riesgos y evalúa de manera independiente el diseño y la efectividad de los controles.
Equipo informático y responsables de datos	Proveen y mantienen los sistemas, fuentes y datos que sustentan los indicadores, umbrales y trazabilidad exigidos por esta guía.

11. Vigencia, aprobación y control de versiones

La presente Guía Metodológica será aprobada mediante resolución y regirá desde la fecha de total tramitación de dicho acto administrativo, reemplazando a la versión aprobada por la Resolución Exenta N° 7686, de 8 de noviembre de 2021.

La guía será revisada al menos una vez al año por el Departamento de Fiscalización, y cada vez que se produzcan modificaciones normativas, cambios en la estructura institucional o recomendaciones de Auditoría Interna o de la Contraloría General de la República que así lo justifiquen.

La custodia, versionamiento y publicación del documento se realizará conforme a la Política de Gestión Documental.